

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'55 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 219.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de diciembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1915.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1916.—Ruiz Jiménez. = Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglas para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de mutua- lidades escalares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados

al Instituto Nacional de Previsión por medio de seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse en su consecuencia análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas por acción mecánica ó tóxica ó por cualquiera otra causa que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padeciesen invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión:

d) A los inválidos por acto voluntario ó por alcoholismo ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A los que hubiesen impuesto menos de 12 pesetas en cada año desde su inscripción.

h) La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez por haber sido certificadas de incurables; privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

4.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el título de que se trata, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0'50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

5.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 3.ª, los titulares que á razón de las imposi-

ciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes, no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

6.ª Los titulares ingresados en el Instituto, cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieran constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó preferentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0'25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0'50 pesetas diarias.

7.ª La pensión de invalidez se computará al fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.ª La incapacidad absoluta se acreditará con certificación del Médico de cabecera, presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza probatoria indispensable, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.ª En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prelación los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio den-

tro del mismo periodo. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del Presupuesto del Estado, aplicándose la regla 7.ª

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas, á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

11. Se destinarán 20.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

12. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones hasta un límite máximo de tres pesetas.

13. Si la cantidad indicada de 20.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

14. Se aplicarán 20.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección á la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas ó coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, constituidas por la acción social en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones y que produzcan una pensión anual total que no sea inferior á una peseta diaria ni exceda de dos.

15. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de Protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

16. Estas reglas se aplicarán el año 1916 á los imponentes de 1915.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de julio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 215.)

## Gobierno civil.

### Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Palacios de la Sierra para que, con las debidas precauciones, pueda emplar la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en los montes titulados Campiña y Bañuelos de aquél término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 4 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona

## Diputación Provincial

### Ordenación de pagos.

Por conveniencia del servicio y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial de los Ayuntamientos, correspondientes á los distritos de Brieviesca-Belorado-Miranda de Ebro, á D. Rufino Balbás, vecino de esta ciudad, en sustitución del que venía desempeñando la expresada Agencia, D. Baldomero Hernando.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás autoridades de distritos.

Burgos 31 de julio de 1916.—El Ordenador, Mariano Yagüez.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### Convocatoria para oposiciones en turno restringido.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de agosto de 1915, Reales órdenes de 11 de febrero y 8 de marzo del mismo año, Orden de la Dirección General de 23 de mayo de 1916 y de lo dispuesto por el Rectorado de Valladolid con fecha 31 de julio

último, se convocan oposiciones restringidas para adjudicar dos vacantes de sueldo de 1000 pesetas á Maestros y otras dos á Maestras, que han de cubrir sueldo, los dos primeros en esta Provincia y los otros dos en Logroño; cuyos ejercicios se celebrarán en esta ciudad.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras nacionales en propiedad que disfruten el sueldo de 625 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado y que estén en el servicio activo de la enseñanza.

También podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras nacionales con sueldo superior al de 625 pesetas que figura en el escalafón del Magisterio con la nota de derechos limitados, al solo efecto de obtener la plenitud de sus derechos si aprueban los ejercicios, á cuyo fin, los Tribunales que han de juzgarlos tendrán por ampliadas las plazas en número igual al de estos Maestros y Maestras presentados, respectivamente.

El plazo para solicitar será de quince días naturales, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de insertarlo también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias acompañadas de la hoja de servicios, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, se presentarán en esta Sección de once á trece de los días laborables.

Dicho plazo terminará á las trece del último día de los señalados, y si fuese festivo, el siguiente á la misma hora.

Para juzgar las susodichas oposiciones han sido nombrados por la Superioridad los Tribunales siguientes:

Para las de Maestros: Presidente, D. Julio Saldaña Alonso, Inspector Jefe de la Provincia; Vocales, Don Inocencio Aparicio Villazán y Don Gonzalo Orcajo Trespaderne, Maestros de la Capital.

Para Maestras: Presidenta, D.ª Benita Encarnación García y García, Profesora de la Normal de Maestras de la Capital; Vocales, D.ª Emilia Buzón Alvarez y D. Higinio Gutiérrez Alonso, Maestros de la Capital.

Burgos 4 de agosto de 1916.—El Jefe de la Sección,—P. I. Miguel Martínez.

**TESORERIA DE HACIENDA**

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de derechos reales, expedidas por el liquidador del partido de Sedano, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones é impuestos de esta provincia.»

*Nombres de los deudores.*

Herederos de D. José Fernández García, vecino que fué de Valdebezana, adeudan 29'06 pesetas.

D. Felipe Fernández Ruiz, de idem, 53'25.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de agosto de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Ro-

driguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

**Providencias judiciales**

**Salas de los Infantes.**

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por D.ª Luisa Richard y García, viuda, y su hijo Francisco Richard y Richard, casado, comerciante, los dos mayores de edad y residentes en Barbadillo de Herreros, se ha promovido expediente en este mi Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, para acreditar el dominio proindiviso en una porción de tres cuartas partes y una respectivamente de las minas «Esperanza» y «Santa María», sitas en término del pueblo de Huerta de Abajo, Valle de Valdelaguna, donde llaman Hoyo Viejo y Varellanos, respectivamente, con una extensión superficial la primera de 300.000 metros cuadrados y 120.000 la segunda.

Y habiéndose acordado por providencia de esta fecha que se cite por edictos á los que tengan en las minas deslindadas cualquier derecho real, se expide el presente por el que se convoca también á cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, á fin de que en el término de 180 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, ofrecer prueba pertinente ó asistir á las que se practiquen á instancia de la parte actora, por los interesados citados ó por el Ministerio Fiscal.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de mayo de 1916.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de julio último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
215	1	Eugenio López Martínez.	Villarmero.....	Labrador.
216	»	Agustín Hernández.....	Ambulante.....	Tratante.
217	»	Arturo García Herrera...	Regumiel.....	Practicante.
218	»	Arturo García Alonso...	Idem.....	Estudiante.
219	»	Moisés Maroto Revuelta.	Burgos.....	Procurador.
220	3	Francisco Pérez Ausín...	Estépar.....	Retirado.
221	»	Toribio Urbina.....	Fresno de Riotirón..	Labrador.
222	»	Jesús Urbina Castrillón..	Miranda de Ebro....	Jornalero.
223	»	Fermin Rueda Diez.....	Idem.....	Idem.
224	»	Victoriano Arenas.....	Idem.....	Idem.

225	3	Perfecto González.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
226	»	Emilio Astudillo.....	Burgos.....	Idem.
227	4	Juliana García Almendres	Gamonal.....	Sus labores.
228	»	Luis Gómez Pastor.....	Melgar Fernamental,	Comerciante.
229	»	Máximo Arnáiz Divildos.	Idem.....	Estudiante.
230	»	Vicente Montañana Ibeas.	Miranda de Ebro...	Carpintero.
231	»	Valeriano López.....	Burgos.....	Industrial.
232	»	Amadeo Cauvilla Alonso.	Buniel.....	Sus labores.
233	»	Baltasar Albillos.....	Idem.....	Labrador.
234	»	Luis Berzosa García.....	S. Millán de Juarros.	Jornalero.
235	»	Francisco Puente.....	Buniel.....	Labrador.
236	»	Amancio Santillana.....	Robredo-Temiño...	Idem.
237	»	José Martínez Muñoz...	Sasamón.....	Industrial.
238	»	Rafael Rodríguez Galerón	Idem.....	Empleado.
239	»	Longinos Santamaria....	Idem.....	Zapatero.
240	»	Fructuoso Triana.....	Idem.....	Secretario.
241	»	Francisco Sáez Sáez.....	Idem.....	Labrador.
242	»	Toribio Pardo Páramo...	Quintanilla-Vivar...	Idem.
243	»	Florentina del Río Pérez.	Sotopalacios.....	Sus labores.
244	»	Bernardo Pinedo.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
245	»	Félix Busto Barrios.....	Cerezo de Riotirón..	Barbero.
246	»	Gregorio Barrios.....	Idem.....	Labrador.
247	»	Manuel Rioja Muñoz.....	Quintanar la Sierra..	Molinero.
248	»	Amando Bengochea.....	Idem.....	Veterinario.
249	5	Julián Garilleti.....	Burgos.....	Médico.
250	»	Eduardo Garilleti.....	Sarracín.....	Idem.
251	»	Ramón López Quintana..	Medina de Pomar...	Industrial.
252	»	Roque Antón Asanz.....	Villayuda.....	Labrador.
253	»	José Pérez Diez.....	Villalbilla.....	Maestro.
254	»	Valeriano Estiate.....	Torme.....	Labrador.
255	6	Luis Gutiérrez.....	Vizcainos.....	Idem.
256	»	Martín Pérez.....	Bercedo.....	Comerciante.
257	»	Saturrino Manzano.....	Villavieja.....	Molinero.
258	»	Esteban Pablo Alvarez...	Villasur de Herreros.	Labrador.
259	»	Sixto Cardero Maragatos.	Pineda de la Sierra..	Jornalero.
260	»	Pedro Fernández.....	Arija.....	Idem.
261	7	Felipe Mayordomo.....	Salas de los Infantes.	Caminero.
262	»	Aquilino Peñaranda.....	Quintanar la Sierra.	Jornalero.
263	»	Florencio Tamayo Polo..	Burgos.....	Idem.
264	»	Marcos Barbero Cámara.	Uzquiza.....	Maestro.
265	»	Domingo Alarcía.....	Garganchón.....	Labrador.
266	»	Juan López Martínez...	Tubilla Trespaderne.	Idem.
267	»	Benito Arnáiz Tobar...	Cardenajimeno.....	Paseante.
268	»	Guillermo Hernando....	Idem.....	Labrador.
269	»	Felipe Duque Andrés...	Idem.....	Idem.
270	»	Guillermo Santamaria...	Revillarruz.....	Jornalero.
271	»	Julián Pérez Castrillo...	Quintanapalla.....	Zapatero.
272	8	Joaquín Torme Moreno..	Barrios de Bureba..	Labrador.
273	»	Isabel Rodríguez Ibáñez.	Villafria.....	Sus labores.
274	10	Inés Castrillo Rodríguez.	Villimar.....	Idem.
275	»	Sotero Rodríguez Hera..	Cañizar de Amaya..	Sacerdote.
276	»	Rafael del Olmo.....	Sotresgudo.....	Traginer.
277	11	Bonifacio Mata Gallo....	Quintanaortuño.....	Labrador.
278	12	Peregrina Roma.....	Los Ausines.....	Sus labores.
279	14	Juan Hidalgo.....	S. Felices del Rudrón	Labrador.
280	»	Agustín Lara González..	Burgos.....	Jornalero.
281	15	Marcos D'Esquerre.....	Arija.....	Empleado.
282	»	Fernando Carcedo Romo.	Burgos.....	Industrial.
283	»	Teodoro Bustillo.....	Cobanera.....	Labrador.
284	17	Restituto Deva Esteban.	Frاندovinez.....	Jornalero.
285	»	Gregoria Zumel Gómez..	Cabia.....	Sus labores.
286	18	José Pérez Lázaro.....	Gamonal.....	Zapatero.
287	19	Antonio Olarte Huidobro.	Miranda de Ebro...	Srio. Juzgado.
288	20	Sinforiana del Campo...	Quintanaortuño.....	Sus labores.
289	»	Julián Pablo Anguio....	Villasur de Herreros.	Jornalero.
290	»	Rufino Castañeda.....	Villaverde Peñahd.ª	Idem.
291	21	Ciriaco Angulo Martínez.	Tardajos.....	Labrador.
292	22	Pantaleón Sanz García..	Burgos.....	Jornalero.
293	»	Miguel Franco Castro...	Rubena.....	Idem.
294	»	Julián Páramo Sta. María	Frاندovinez.....	Labrador.
295	»	Miguel Barriocanal.....	Buniel.....	Jornalero.
296	»	Pedro Pérez Castrillo...	Gamonal.....	Idem.
297	»	Lorenzo Lucea del Río..	Burgos.....	Idem.
298	»	Matias Lázaro Revilla...	S. Millán de Juarros.	Labrador.
299	»	Ricardo Gil González...	Burgos.....	Jornalero.
300	26	María Gómez Bárcena...	Villariego.....	Sus labores.
301	»	Juan Fuentes Saiz.....	Partearroyo.....	Jornalero.
302	»	Benito Castresana.....	Torres.....	Labrador.
303	»	Manuel Val.....	Cardenajimeno.....	Idem.
304	27	Paulino Renedo Serna...	Burgos.....	Jornalero.
305	»	Juan del Río Sedano....	Tardajos.....	Herrero.
306	28	Constantino Bernal.....	S. Mamés de Burgos.	Jornalero.
307	»	Vicente Lopidana Mateo.	Pampliega.....	Farmacéutico.
308	»	Amadeo Moreno Ibáñez..	Puentedura.....	Labrador.
309	»	Santiago Rueda Quintana	Cabia.....	Maestro.
310	»	Nemesio Nieva Herranz..	Peñaranda de Duero.	Idem.
311	»	Zacarias Martínez.....	Espinosa Monteros..	Propietario.
312	»	Pablo de Pablo Cebas...	Aranda de Duero...	Jornalero.
313	29	Manuel González Calleja.	Burgos.....	Empleado.
314	»	Antonio Mozuelos.....	Nela.....	Jornalero.
315	»	Tomás Martín Barga....	Villorobe.....	Labrador.
316	»	Ángel Diez y Diez.....	Idem.....	Idem.
317	»	Lázaro Pérez Castrillo...	Gamonal.....	Jornalero.
318	»	Narçosa de la Fuente...	Quintanaortuño.....	Sus labores.

319	29	Maria Jesús Diez Velasco.	Quintanaortuño.....	Sus labores.
320	31	Antonio Saldaña Arnáiz.	Buniel.....	Jornalero.
321	»	Máximo Arce Diez.....	S. Martín de Ubierna	Maestro.
322	»	Pablo Sáiz Sáiz.....	Estépar.....	Jornalero.
323	»	Victoriano del Cerro....	Hontomin.....	Industrial.

Burgos 1.º de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Con fecha 10 de marzo del corriente año, el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me comunica la Real orden siguiente:

«Examinada la instancia documentada, que en 21 de julio último elevan los Ayuntamientos de Arlanzón y Zaldueño, de esa provincia, en solicitud de que se modifique el catálogo de los montes de utilidad pública de la misma, en lo que se refiere á los incluidos en él con los números 102, 163 y 164:

Visto el dictamen emitido por la sección 3.ª del Consejo forestal.

Resultando que en el citado catálogo figura incluido el monte número 102, denominado «Valdegados», como del término y pertenencia de Arlanzón, y los números 163 y 164, «El Hoyo» y «La Rasa», del término y pertenencia de Zaldueño.

Resultando que los respectivos Ayuntamientos manifiestan en la instancia, que el aprovechamiento de pastos de los tres montes pertenece á ambos pueblos, radicando «Valdegados» y «El Hoyo», en el término de Arlanzón, y «La Rasa» en los de Arlanzón y Zaldueño, en justificación de lo cual aportan diferentes documentos que hacen referencia á deslindes de términos municipales y á los derechos comunes de los dos pueblos á los aprovechamientos de los tres montes.

Resultando que la mencionada comunidad, que principalmente afecta á leñas y pastos, se halla establecida de antiguo, por mutuo acuerdo, entre los pueblos de Arlanzón y Zaldueño, primero respecto á los montes «El Hoyo» y «La Rasa», y después á «Valdegados», y que practicado el deslinde de términos municipales, los montes «Valdegados» y «El Hoyo» quedaron en el de Arlanzón, y «La Rasa», en los de Arlanzón y Zaldueño, por atravesar el monte la línea jurisdiccional.

Considerando, en virtud de lo expuesto, que existe un error manifiesto en el Catálogo, en cuanto al término municipal en que radican los expresados montes, y en cuanto á su pertenencia, que procede subsanar, según lo que se deduce de los documentos actualmente apuntados, que se desconocían en la época en que el Catálogo se formó, alterando

por tal causa, involuntariamente, el estado posesorio que dicho Catálogo acepta y que la Administración está en el deber de mantener, según lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de febrero de 1901.

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo informado por la sección 3.ª del Consejo forestal, y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se rectifiquen los datos relativos á términos municipales y pertenencia de los montes de utilidad pública denominados «Valdegados», «El Hoyo» y «La Rasa», números 102, 163 y 164 del Catálogo de la provincia de Burgos, de modo que resulten en la forma siguiente: Número 102, término municipal Arlanzón, nombre «Valdegados», pertenencia á los pueblos de Arlanzón y Zaldueño; número 163, término municipal Arlanzón, nombre «El Hoyo», pertenencia á los pueblos de Arlanzón y Zaldueño; número 164, término municipal Arlanzón y Zaldueño, nombre «La Rasa», pertenencia á los pueblos de Arlanzón y Zaldueño.

2.º Que se publique la precitada rectificación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, siendo adjunto el expediente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE BURGOS

##### Exámenes de ingreso.

Los aspirantes á seguir en este establecimiento la carrera del Magisterio de primera enseñanza, que tengan cumplidos quince años de edad, y los dispensados de ella, solicitarán dicho examen durante los días no feriados de la segunda quincena del presente mes de agosto.

A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento, y de este modo se evitarán los perjuicios que se les han de irrogar.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral, sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza.

##### Exámenes de curso.

Los alumnos oficiales suspensos ó no presentados en los exámenes ordinarios de asignaturas del mes de mayo, podrán hacerlo en el próximo mes de septiembre.

##### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de quince años, á dar validez académica en septiembre próximo á estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza, hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente mes de agosto, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado ó revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza, acompañarán á la instancia certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado, ó revacunado, y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva y certificación oficial de estudios y de grado.

Los que tengan aprobados estudios del Magisterio por planes anteriores, quedan sujetos al programa establecido por Real decreto de 30 de agosto de 1914 y demás disposiciones dictadas para su implantación, excepto los comprendidos en la Real orden de 7 de enero último y demás posteriores.

##### Matrícula oficial.

La matrícula oficial del curso 1916 á 1917, se verificará durante todo el mes de septiembre, con el carácter de ordinaria, previo el abono de los derechos en papel de pagos al Estado, y con el de extraordinaria y

pago de derechos dobles durante el mes de octubre.

Los que tengan aprobados estudios del Magisterio por planes anteriores, quedan sujetos al programa establecido por Real decreto de 30 de agosto de 1914 y demás disposiciones dictadas para su implantación.

Los derechos de matrícula y exámenes de toda clase se abonarán en el acto de la entrega del expediente, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

Los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de ingreso, curso y reválida se publicarán oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro.

Los aspirantes al Magisterio de 1.ª enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección general de 1.ª enseñanza el oportuno expediente de dispensa á los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911, llamándoles la atención igualmente acerca de lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912.

Burgos 3 de agosto de 1916.—El Director, Simón J. y Seisdedos.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Altable.

Según me participa el vecino de Fonzaleche, D. José Ameyugo, en el día 2 del actual se le extravió del campo un caballo de las señas siguientes: edad cerrado, altura seis cuartas, herrado de las manos, negro, con la crin y cola recién cortada, lleva aparejo de lomillo, cabeza y ronzal.

La persona que lo haya recogido dará aviso á esta Alcaldía, quien lo participará al interesado para que pueda recogerle.

Altable 5 de agosto de 1916.—El Alcalde, Ruperto Hernando.

### BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará á los señores accionistas de este Banco el dividendo de 3'50 por 100, libre de todo impuesto, sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 7 de agosto de 1916.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1-3